Se testaron las firmas de los particulares del presente documento en virtud de que contienen datos personales y/o datos personales sensibles, de acuerdo a la elaboración de versiones públicas para la publicación de las obligaciones de Transparencia, aprobado por el Comité de Transparencia mediante acuerdo 03/2022. En Apego a los artículos 117 Fracción III, 123,128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

¡Ah Chihuahua! México

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO **FIACH/021/D/2022,** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA,** EN LO SUCESIVO **"EL FIDEICOMISO"** A TRAVÉS DEL **BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN SU CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LIC. EDUARDO JAVIER MARROQUÍN SALINAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL FIDUCIARIO"** Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **OAG AVIATION WORLDWIDE LLC,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. SIMON PAUL HOWARD,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA PRESTADORA"**; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES",** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "EL FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO QUE:

I.1.- De conformidad con el Decreto núm. 483/96 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua Núm. 104 de fecha 28 de diciembre de 1996, mediante el cual el Congreso del Estado autoriza al Ejecutivo a la celebración de un contrato de fideicomiso, el cual se formalizó en la Escritura Pública Número 1,316 de fecha 20 de mayo de 1997, pasada ante la fe de la Lic. Rosa del Carmen Chávez González, Notario Público Núm. 5, con ejercicio en la ciudad de Meoqui, Chihuahua, celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua como Fideicomitente y Fideicomisario; la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Chihuahua, A.C. y la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chihuahua como Fideicomisarios y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (antes Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banco Múltiple Grupo Financiero Inverméxico) como Fiduciario del "Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua", identificado administrativamente por éste último con el número 2111101 y en lo sucesivo denominado **"EL FIDEICOMISO"**

I.2.- "EL FIDEICOMISO" tiene como fin, de entre otros, instruir al Fiduciario a través del Comité Técnico, a cubrir costos y honorarios de las empresas y los servicios que se utilicen para la promoción de la actividad turística que se desarrolle en el Estado, con cargo al Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula quinta, inciso c) del Contrato de Fideicomiso que consta en la Escritura Pública señalada en la declaración que antecede.

I.3.- La Institución de Crédito está debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y del Capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

I.4.- Acredita la designación de su Delegado Fiduciario, el Licenciado **EDUARDO JAVIER MARROQUÍN SALINAS**, con la Escritura Pública número 74,892, de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad en el folio mercantil Núm. 63,608 con fecha 6 de octubre de 2006.

I.5.- Para efectos del presente instrumento legal se señala como domicilio el ubicado en la Calle Ortiz de Campos No. 1506, en la colonia San Felipe, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31203.

I.6.- El Registro Federal de Contribuyentes con el cual quedo registrado **"EL FIDEICOMISO"** ante el Servicio de Administración Tributaria, se identifica con la clave **BSM970519DU8.**

I.7.- Esta contratación fue realizada por medio de Adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública, y que dispone de los recursos necesarios para llevar a cabo el presente procedimiento, mismos que se encuentran en la cuenta presupuestal número 5971 denominada "Licencias informáticas e intelectuales", según

[redacted]

consta en el oficio número **FID/ACHJ/060/2022** de fecha 18 de marzo de 2022, emitido por la C.P. Karla Ramos Pacheco, Titular de la Unidad Administrativa del Fideicomiso ¡Ah, Chihuahua!

I.8.- El comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso ¡Ah, Chihuahua!, con fecha 22 de marzo de 2022, emitió el Dictamen número **FIACH/021/D/2022**, de autorización para la adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública, para que **"EL FIDEICOMISO"** a través de **"EL FIDUCIARIO"** procediera a formalizar la contratación de los servicios de **OAG AVIATION WORLDWIDE LLC,** para la licencia y acceso, proporcionando información histórica de 3 años de la plataforma Traffic Analyser, consistente en brindar datos y aplicaciones precisas, puntuales y accionales al sector de trasporte aéreo, como aerolíneas, aeropuertos, agencias gubernamentales, fabricantes de aeronaves, consultorías y empresas relacionadas de todo el mundo, dentro de su red de información incluye base de datos de trasportación aérea de más de 900 aerolíneas, más de 4,000 aeropuertos e información de los vuelos del Estado, la licencia antes mencionada tiene una vigencia de 12 meses.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se dictamino a favor de **OAG AVIATION WORLDWIDE LLC,** por ser el más conveniente para los fines de la promoción del Estado de Chihuahua ya que el proveedor cuenta con la experiencia y capacidad económica y técnica, otorgando así el profesionalismo que asegura las mejores condiciones para **"EL FIDEICOMISO"** tal y como se acredita en el acta de esa misma fecha suscrita por el comité.

I.9.- Es de su interés suscribir con **"LA PRESTADORA"** el presente contrato, en virtud de haberse cerciorado que cuenta con la documentación y los elementos propios y suficientes para hacer frente a las obligaciones que se deriven en relación con el objeto del presente contrato.

I.10.- Tiene necesidad de contratar los servicios de **"LA PRESTADORA"**, para efecto de que le proporcione los servicios, que permiten promover la marca turística e imagen del Estado de Chihuahua.

II. DECLARA "LA PRESTADORA", QUE:

II.1.- Mediante acta constitutiva, registrada a las 09:00 horas del día 20 de julio de 2001, número 010352689-3414056, en el Estado de Delaware, por la Secretaría del Estado, Dirección de Sociedades, de conformidad con la sección 102 de la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware, se constituye la Sociedad Anónima OAG WORLDWIDE INC., la dirección del domicilio social dentro del Estado de Delaware es Corporation Trust Center, 1209 Orange Street en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware, código postal 19801. El objeto social de la Sociedad será dedicarse a todo tipo de actos y actividades lícitos que permite la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware. El nombre y dirección de la persona que constituyo la sociedad son, Gary Melhuish con atención a Fried, Frank, Harris, Shriver y Jacobson 1001 Pennsylvania Avenue, NW oficina 800, Washington, DC 20004-2505.

-Mediante acta de cambio de ubicación de oficina y representante para oír y recibir notificaciones de OAG WORLDWIDE INC., número 030554454- archivo 3414056, de fecha 26 de agosto de 2003, en el Estado de Delaware, se modifica el domicilio social de la Sociedad dentro del Estado de Delaware a 2711 Centerville Road, oficina 400, ciudad de Wilmington, código postal 19808, condado de New Castle, así mismo se modifica el representante registrado para oír y recibir todo tipo de notificaciones de la sociedad dentro del Estado de Delaware a Corporation Service Company.

-Mediante acta de transformación de OAG WORLDWIDE INC., se realiza el cambio de una Sociedad Anónima a una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware.

1. La razón social de la Sociedad Anónima es OAG WORLDWIDE INC.

[redacted]

2. La razón social de la Sociedad Anónima al momento de su incorporación original e inmediatamente previo a la vigencia de la presente transformación fue "OAG WORLDWIDE INC.
3. La fecha de registro del Acta constitutiva original de la Sociedad Anónima con la Secretaría del Estado de Delaware fue el día 20 de julio de 2001.
4. La razón social de la Sociedad de responsabilidad limitada a la que transformo la Sociedad Anónima es OAG WORLDWIDE LLC.
5. Se aprobó la transformación de conformidad con las disposiciones de la sección 266 de la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware y la sección 18-214 de la Ley de Sociedades de Responsabilidades Limitada del Estado de Delaware.

El acta de transformación de OAG WORLDWIDE INC, es del día 30 de marzo de 2007

-Mediante acta constitutiva de fecha 30 de marzo de 2007, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware, su razón social es OAG WORLDWIDE LLC., la dirección del domicilio social de la compañía dentro del Estado de Delaware es 2711 Centerville Road, oficina 400, ciudad de Wilmington, código postal 19808, condado de New Castle y el nombre de su representante registrado para oír y recibir todo tipo de notificaciones es Corporation Service Company.

-En fecha 30 de abril de 2009, en el Estado de Delaware, se realiza Acta Modificatoria, de razón social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada OAG WORLDWIDE LLC, se modifica el acta constitutiva de la sociedad de responsabilidad limitada a UBM, AVIATION WORLDWIDE LLC.

-En fecha 30 de diciembre de 2010, en el Estado de Delaware, se realizó un Acta de Fusión de CBM/BACK, LLC Y UBM AVIATION WORLDWIDE LLC, de conformidad con la sección 18/209 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware, mediante el cual certifican:

1. La razón Social y Estado en donde se constituyó cada una de las Sociedades integrantes son CBM,/BACK, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada del Estado Delaware y UBM, AVIATION WORLDWIDE LLC, una sociedad de responsabilidad limitada del Estado de Delaware

2. Contrato d Fusión aprobado, adoptado, certificado, celebrado y reconocido de conformidad con la sección 18-209, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware.

3. La razón social de la Sociedad de Responsabilidad Limitante es UBM, AVIATION WORLDWIDE LLC.

4. El acta constitutiva de UBM AVIATION WORLDWIDE LLC, será el acta constitutiva de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Fusionante.

5. La Fusión entra en vigor el día 31 de diciembre de 2010.

-En fecha 29 de abril de 2013, el Estado de Delaware, realiza acta modificatoria, en la cual UBM, AVIATION WORLDWIDE LLC, se modifica a OAG AVIATION WORLDWIDE LLC.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Se reconocen la personalidad con la que celebran y suscriben el presente para todos los efectos legales que se procedan.

III.2.- Celebran el citado contrato sin que exista dolo, lesión, error y/o algún vicio en el consentimiento que cause nulidad, por lo que se presentan de manera voluntaria, libre y responsables.

III.3.- Se sujetan a la forma y términos de las siguientes:

[redacted]

¡Ah Chihuahua!
México

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - **OBJETO**. Bajo los términos y condiciones de este contrato **"LA PRESTADORA"** se obliga a brindar sus servicios a **"EL FIDUCIARIO"** consistentes en una licencia de uso y acceso para un (1) usuario, proporcionando 3 años de datos históricos de tráfico a nivel mundial desde la plataforma Traffic Analyser, consistente en brindar datos y aplicaciones accionales al sector transporte aéreo, como aerolíneas, aeropuertos agencias gubernamentales, fabricantes de aeronaves, consultorías y empresas relacionadas de todo el mundo, dentro de su red de información, incluye base de datos de trasportación aérea de más de 900 aerolíneas, más de 4,000 aeropuertos e información de los vuelos del Estado.

Los datos o la información contenida en OAG Traffic Analyser (**"Datos"**) tienen licencia, no se venden. Entre **"LAS PARTES"**, **"LA PRESTADORA"** posee todos los derechos, títulos e intereses en y para OAG Traffic Analyser. **"EL FIDUCIARIO"** reconoce que ciertos aspectos de OAG Traffic Analyser, incluidos, entre otros, la base de datos, los programas, los protocolos y las pantallas (así como la selección, disposición y secuencia de los contenidos de los mismos) son propriedad y son exclusivos de **"LA PRESTADORA"**, en cuanto a los cuales los derechos de autor, patentes u otros derechos de propiedad pueden ser propiedad de **"LA PRESTADORA"** o de terceros de los que **"LA PRESTADORA"** haya licenciado o adquirido dichos derechos. Cualquier informe o documento impreso que **"EL FIDEICOMISO"** genere de OAG Traffic Analyser incluirá una atribución apropiada que refleje que los Datos relevantes fueron proporcionados por **"LA PRESTADORA"**.

"EL FIDEICOMISO" puede usar los Datos únicamente para sus fines, para comprender e interpretar las tendencias de los pasajeros, la dinámica de las rutas y el rendimiento (el **"Uso Permitido"**).

"LA PRESTADORA" otorga a **"EL FIDUCIARIO"** una licencia no exclusiva, intransferible, revocable y mundial para usar OAG Traffic Analyser únicamente para el Uso Permitido. Excepto que sea necesario para lograr el Uso Permitido, **"EL FIDUCIARIO"** no permitirá que ningún usuario de OAG Traffic Analyser descargue, extraiga, copie o reproduzca todos o una parte sustancial de los Datos y coloque dichos Datos en una base de datos secundaria, que incluye, entre otros, almacenamiento en caché de los Datos.

La licencia antes mencionada tiene una vigencia de 12 meses, realizando los siguientes reportes:

- **Reporte de Origen y destino:** Reservas y tarifas promedio en una ruta de origen-destino determinada con hasta 2 conexiones.
- **Reporte de Conexiones:** Reservas y tarifas medias por cabina para vuelos en una tura O-D determinada a través de un aeropuerto de conexión especificado.
- **Reporte Mixto:** Reservas y tarifas promedio para vuelos en una ruta de origen-destino sin escalas determinada, desglosadas por tipo de tráfico.
- **Reporte de Segmento y factor de carga:** Reservas y tarifas medias para vuelos en una ruta de origen-destino sin escalas determinada.
- **Reporte Top X:** Principales compañías aéreas principales aeropuertos de salida/llegada, principales rutas, el aeropuerto principal y el punto de venta superior en función de varios criterios (reservas, tipos de cabina, ingresos totales, tarifas medias)
- **Informes Personalizados:** Datos de reservas y horarios de los pasajeros.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. Por instrucciones del presidente del Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL FIDUCIARIO"** pagará a **"LA PRESTADORA"**, con cargo al Patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"**, el precio fijo convenido para la presente operación, por un monto de **US $13,200.00 (trece mil doscientos dólares)** al tipo de cambio del día en que se emita la factura correspondiente.

TERCERA. – ANTICIPO Y CONDICIONES DE PAGO. El pago del importe referido en la cláusula que antecede, se pagará en una sola exhibición al comienzo de la vigencia del presente Contrato, del presupuesto aprobado 2022, debiendo llevarse a cabo en los términos del presente instrumento, previa a la presentación de la (s) factura(s) correspondiente (s), en las instalaciones del Fideicomiso Ubicado en calle Ortiz de Campos número 1506, Colonia San Felipe, Código Postal 31203, de esta Ciudad, a nombre de **Banco Santander México, S.A.**, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Prolongación Paseo de la Reforma No. 500, Piso

[redacted]

¡Ah Chihuahua!
México

2, Modulo 206, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, **R.F.C. BSM970519DU8**.

El pago de la factura no se considerará como la aceptación plena de los servicios brindados, ya que el Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados.

CUARTA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS. "LA PRESTADORA" deberá otorgar el servicio según lo establecido en la cláusula primera de este instrumento legal, en el plazo de la vigencia establecida, conforme a la propuesta presentada y las necesidades del **"FIDEICOMISO"**.

QUINTA. - VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será de 12 meses a partir de la firma del contrato.

A la terminación o vencimiento de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** dejará de tener derechos para usar OAG Traffic Analyser y destruirá y/o purgará todos los Datos sin procesar en su posesión o control. Si **"LA PRESTADORA"** lo solicita, **"EL FIDEICOMISO"**, a través de **"EL FIDUCIARIO"**, deberá certificar de manera oportuna por escrito que ha eliminado y destruido los Datos sin procesar. A los fines de este contrato, **"Datos sin procesar"** se refiere a cualquier dato extraído o descargado de OAG Traffic Analyser en cualquier formato (por ejemplo, digital, electrónico, impreso) que no se incorpora a ningún análisis, informe, presentación o modelo en relación con el Uso Permitido.

SEXTA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse respecto a su vigencia y volúmenes de los bienes de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En caso de otorgarse una modificación al plazo pactado para la entrega del servicio deberá estar ante un caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, debiendo obrar constancia de ellos, de conformidad con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cualquier modificación al presente contrato deberá de formalizarse por escrito entre las partes; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la persona que lo haya hecho en el contrato o quien este facultado para ello.

"EL FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a las establecidas originalmente.

SEPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** se obliga a ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, sin previa autorización de la otra parte.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato y cualquier otro tipo de información que sea debidamente marcada como confidencial, **"LA PRESTADORA"** no podrá divulgar, por ningún medio, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización por escrito del Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"**.

Todos los códigos de acceso e ID de usuario y contraseñas emitidos a **"EL FIDUCIARIO"** por **"LA PRESTADORA"** en virtud de este contrato, y toda la información relativa a los métodos comerciales u operaciones de cualquiera de Las Partes adquiridas o aprendidas por la otra parte, deben tratarse como información confidencial y solo se divulgará a los empleados, proveedores de servicios permitidos y agentes de una de las partes, en función de la necesidad de conocer, a menos que la divulgación sea requerida por ley u orden judicial.

[redacted]

¡Ah Chihuahua!
México

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, podrá ser causa de recisión del contrato.

La información confidencial de **"LAS PARTES"** no incluirá información que:

a). - Es o comienza a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte;

b). - Estuviera en posesión legitima de la otra parte antes de su revelación y no hubiera sido obtenida por la otra parte directa o indirectamente de la parte reveladora;

c). - Es legítimamente revelada a la otra parte por una tercera persona sin restricciones de revelación, o

d). - Es independientemente desarrollada por la otra parte.

NOVENA. - CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. EL Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** a través de **"EL FIDUCIARIO"** podrá aplicar para el caso de que **"LA PRESTADORA"** no realice la prestación de los servicios durante el plazo señalado, una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento) por cada día de atraso del importe total del bien no proporcionado, hasta el 10% (diez por ciento) que corresponde a la garantía de cumplimiento del contrato, no debiendo ser más de 5 días de atraso y a partir de ese momento se podrá optar por la recisión del contrato.

Transcurridos 5 días naturales sin que **"LA PRESTADORA"** cumpla con el objeto de este contrato, el Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO",** a través de **"EL FIDUCIARIO"**, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento, y en su caso, hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio del Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** no sea imputable a **"LA PRESTADORA".**

DÉCIMA. - INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de **"LA PRESTADORA"** a las obligaciones a que se compromete en virtud de este instrumento, **"EL FIDUCIARIO"** conforme a las instrucciones que le gire el Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"**, podrá escoger entre exigir el cumplimiento del contrato o declarar su rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios.

"LA PRESTADORA" puede rescindir o suspender la ejecución de este contrato si **"EL FIDEICOMISO"** incumple alguno de los términos materiales del mismo y dicho incumplimiento no se subsana dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de la notificación por escrito de **"LA PRESTADORA"**. **"EL FIDEICOMISO"**, a través de **"EL FIDUCIARIO"**, deberá indemnizar, defender y eximir de responsabilidad a **"LA PRESTADORA"** de y contra cualquier reclamaciones, responsabilidad, daño, y costos y gastos relacionados (incluso honorarios y gastos razonables de abogados) de cualquier tercero (colectivamente, las "**Reclamaciones**") que puedan ser reivindicadas contra o hayan sido incurridas por **"LA PRESTADORA"** en la medida que surjan de o estén relacionado con el uso de los Datos por parte de **"EL FIDEICOMISO"** fuera del Uso Permitido.

DÉCIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables a la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** por conducto de su **"FIDUCIARIO"** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA PRESTADORA"** de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

[redacted]

¡Ah Chihuahua!
México

I.- Se iniciará a partir de que a **"LA PRESTADORA"** le sea comunicado por escrito el cumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término al que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PRESTADORA** la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuará el ente público por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES. "LA PRESTADORA" como patrón del personal que utilice para la realización de los servicios profesionales objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"LA PRESTADORA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDUCIARIO"** en relación con los servicios profesionales de consultoría prestados por la misma, liberando de toda obligación laboral a **"EL FIDUCIARIO"**.

DÉCIMA CUARTA. - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE "EL FIDUCIARIO". Queda expresamente consentido por parte de **"LA PRESTADORA"** que el obligado a realizar los pagos no es **"EL FIDUCIARIO"** sino que se encuentra supeditado a las instrucciones que reciba del Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** y que las obligaciones asumidas en este contrato las cubrirá hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, renunciando a ejercer cualquier acción o reclamación en contra de **"EL FIDUCIARIO"**.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDADES DE "LA PRESTADORA". "LA PRESTADORA" se obliga a brindar los servicios objeto de este Contrato conforme a lo estipulado en el presente contrato y a que la ejecución se efectúe a satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, daños, y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL FIDEICOMISO"**; hasta por un plazo de tres meses posteriores a la recepción de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

"LA PRESTADORA" será el único responsable de la ejecución de los servicios profesionales, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Si **"LA PRESTADORA"** realiza servicios profesionales por mayor valor del contratado, sin mediar contrato respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los mismos.

DÉCIMA SEXTA. - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE "LA PRESTADORA". SALVO QUE SE ESTIPULE EXPRESAMENTE EN ESTE CONTRATO, **"LA PRESTADORA"** NO HACE REPRESENTACIONES, CONDICIÓNES O GARANTÍAS DE NINGÚN TIPO, EXPRESAS, IMPLÍCITAS O ESTATUTARIA, Y EXPRESAMENTE RENUNCIA A TODAS LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS AL MÁXIMO EXTREMO PERMITIDA POR LA LEY APLICABLE, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, CON RESPECTO A LA CALIDAD SATISFACTORIA O COMERCIALIZACIÓN, APTITUD PARA UN PROPÓSITO PARTICULAR, O QUE OAG TRAFFIC ANALYSER ESTARÁN DISPONIBLE PARA USO, ININTERRUMPIDO, LIBRE DE ERRORES O QUE CUALQUIER ERROR SERÁ CORREGIDO. **"EL FIDUCIARIO"** RECONOCE QUE NO HA CONFIADO EN NINGUNA GARANTÍA, CONDICIÓN, O REPRESENTACIÓN HECHAS POR EL CONTRATISTA, EXCEPTO LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

[redacted]

EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD TOTAL MÁXIMA DE **"LA PRESTADORA"** EN VIRTUD DE O EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO EXCEDERÁ USD$50,000.00.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTAN A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2022.

POR **"EL FIDUCIARIO"**

LIC. EDUARDO JAVIER MARROQUÍN SALINAS
DELEGADO FIDUCIARIO
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

POR **"LA PRESTADORA"**

[redacted]

C. SIMON PAUL HOWARD
REPRESENTE LEGAL DE OAG AVIATION WORLDWIDE LLC

"COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO"

LIC. MARÍA TERESA MATAMOROS MONTES
DIRECTORA GENERAL
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTOD E LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO

"TESTIGO"

LIC. KARLA VIVIANA SÁENZ ORTIZ
UNIDAD JURÍDICA
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIACH/021/D/2022**, QUE CELEBRAN **BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, GRUPO FINANCIERO SANTANDER COMO **FIDUCIARIO** DEL **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA,** Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **OAG AVIATION WORLDWIDE LLC.,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SIMON PAUL HOWARD,** EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AL DÍA 18DE ABRIL DE 2022.